

## **Justicia restaurativa: Privación de libertad y trabajo comunitario en sanciones de contravenciones de violencia en la pareja**

*Restorative justice: Deprivation of liberty and community work in sanctions of violations of partner violence*

Karina Estefania Tuapante Lima<sup>1\*</sup> <http://orcid.org/0009-0008-9827-0098>

Ana Guadalupe Bermeo Condo<sup>1</sup> <http://orcid.org/0009-0000-7165-9898>

Juana Virginia Ochoa Balarezo<sup>1</sup> <http://orcid.org/0000-0001-5683-6657>

<sup>1</sup> Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Azuay-Ecuador

\* **Autora para correspondencia:** [karituapante@gmail.com](mailto:karituapante@gmail.com)

### **RESUMEN**

El presente artículo académico pretende abordar la justicia restaurativa, desde la aplicación de la normativa del Estado Ecuatoriano ante casos de violencia en la pareja. En los últimos años el estudio de la justicia restaurativa se ha enfocado en identificar las necesidades y oportunidades de mejora.

En la investigación denominada “Masculinidades y Violencia de Género: Sentencias condenatorias ejecutoriadas de contravenciones de violencia en la pareja, en la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Cuenca” se obtuvieron resultados mediante el levantamiento de información en la Unidad Judicial de Violencia.

Por ello, se realiza un análisis sobre los indicadores de sentencia, específicamente en las sanciones en las contravenciones de violencia en la pareja como son la pena privativa de libertad y el trabajo comunitario, estos han sido estudiados desde el enfoque de la justicia restaurativa analizando la reparación integral y la mediación como postulados principales.

**Palabras clave:** Trabajo comunitario, privación de la libertad, violencia en la pareja, justicia restaurativa.

## **ABSTRACT**

This academic article aims to address restorative justice, from the application of the regulations of the Ecuadorian State in cases of violence in the couple. In recent years, the study of restorative justice has focused on identifying needs and opportunities for improvement.

In the investigation called “Masculinities and Gender Violence: Condemning sentences carried out for violations of violence in the couple, in the Violence Unit against Women and Members of the Family Nucleus of the Cuenca Canton” results were obtained by collecting information in the Unit Violence Court.

For this reason, an analysis is carried out on the sentencing indicators, specifically on the sanctions for violations of violence in the couple, such as custodial sentences and community work. These have been studied from the restorative justice approach, analyzing the comprehensive reparation and mediation as main postulates.

**Keywords:** Community work, deprivation of liberty, intimate partner violence, restorative justice.

Recibido: 15/9/23

Aceptado:15/10/23

## **INTRODUCCIÓN**

Las autoras Bermeo y Tuapante (2021), en su investigación obtuvieron resultados relacionados con las medidas que a partir de las sentencias intentan rehabilitar conductas de violencia en la población. Razón por la cual, en este artículo se prolongará un análisis basado en estos hallazgos.

Además, la autora García (2022) refiere que, pese a que la justicia penal tradicional en casos de violencia intrafamiliar cumple con los estándares doctrinarios para calificarse como restaurativa, ha demostrado serias deficiencias, esto debido a la ausencia de perspectiva de género de la administración de justicia; la falta de participación de la red primaria de ambas partes (no se incluye a la familia del agresor) dentro del proceso restaurativo, ni a miembros de la comunidad.

De igual forma, Núñez (2022) plantea en su tesis, que, en los casos de violencia hacia la mujer y miembros del núcleo familiar, la justicia restaurativa a más de considerar la mediación debe tener como finalidad garantizar la reparación integral de la víctima, centrándose en la

forma de resarcir el daño y la responsabilidad del hecho más que centrarse en la sanción del mismo.

Por otra parte, la autora Villacampa (2020) hace énfasis en la posibilidad de incluir los procesos de mediación como justicia restaurativa dentro de procesos de violencia basada en género, sin embargo, también puntualiza la necesidad de identificar que en dichos procesos de mediación, las víctimas o parte más débil del proceso cuente con una pericia previa o acompañamiento psicosocial que permita evidenciar que se encuentra en condiciones de encarar o negociar frente al agresor, esto por la posibilidad de generar acciones con daño que potencien a posterior los procesos de violencia en las partes.

## MARCO TEÓRICO

### **Justicia Restaurativa.**

El criminólogo estadounidense Howard Zehr es considerado el pionero en conceptualizar a la justicia restaurativa. Dicho autor a través de su publicación “El pequeño libro de la Justicia Restaurativa” la define como:

El proceso está dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible. (Zehr, 2010, p.45)

De igual forma, las Naciones Unidas (2006) en su “Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa” refiere que la justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. Es un concepto evolutivo que ha generado diferentes interpretaciones en diferentes países, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto. Por lo cual, hay varios términos que se usan para describir el movimiento de justicia restaurativa, como “justicia comunitaria”, “hacer reparaciones”, “justicia positiva”, “justicia relacional”, “justicia reparadora”, y “justicia restauradora”

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece dos sanciones en el caso que una persona resulte sentenciada como culpable en una contravención de violencia en la pareja, las cuales son la pena privativa de libertad o el trabajo comunitario (pena no privativa de libertad).

Según el COIP, Art. 159 inciso 1, la *pena privativa de libertad* conlleva privar de libertad al sentenciado/a en períodos de entre 10 a 30 días; en este mismo artículo el COIP menciona, la otra sanción no privativa de la libertad que es el *trabajo comunitario*, mismo que presenta un carácter de obligatoriedad y debe ser cumplido en una institución pública.

### **Problema Científico**

En Ecuador, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en su Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU) del año 2019, indica que a lo largo de la vida 43 de cada 100 mujeres en el país sufrieron algún tipo de violencia por parte de su pareja.

Frente a este fenómeno social, el Estado Ecuatoriano creó en el año 2013 las denominadas Unidades Judiciales de Violencia de Género, estableciendo dos tipos de sanciones en materia de contravenciones tales como la privación de la libertad y el trabajo comunitario, no obstante, estos mecanismos promueven el fortalecimiento en la vinculación y responsabilidad de la sociedad y familia en la respuesta a la violencia en la pareja.

En este sentido, los resultados de la investigación conllevan a analizar si las medidas que se toman en casos de violencia, ayudan a la rehabilitación y reducción de esta problemática.

### **Objetivo general**

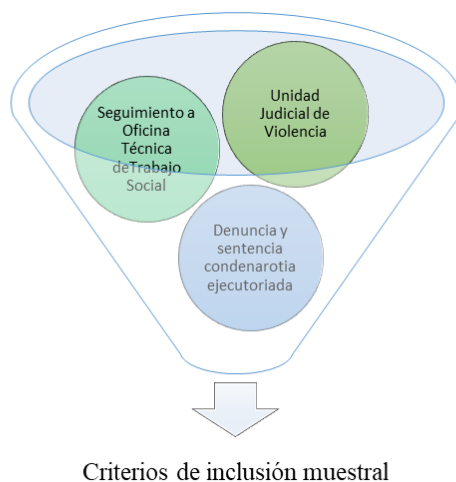
Caracterizar las sanciones existentes en contravenciones de violencia en la pareja, mediante el análisis de los resultados de la investigación “Masculinidades y Violencia de Género” desde una mirada de justicia restaurativa.

## **DESARROLLO**

### **Metodología**

En la metodología de la investigación se adoptó un enfoque cuantitativo y cualitativo, con un alcance descriptivo, mediante técnicas de recolección de datos, cuya muestra fue seleccionada en base a criterios de inclusión, exclusión y eliminación muestral.

#### **Ilustración 1.** Criterios de Inclusión Muestral



**Fuente:** Oficina Técnica de Trabajo Social – Cuenca – Ecuador

Elaborado por: Ana Bermeo & Karina Tuapante.

Se incluyeron procesos judiciales por denuncia de violencia en la pareja en la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar, que fueron designados para seguimiento a la Oficina Técnica de Trabajo Social, con sentencia condenatoria ejecutoriada.

Se excluyeron los procesos judiciales por flagrancia que no fueron asignados para seguimiento a la Oficina Técnica de Trabajo Social, y que contaban con sentencias absolutorias ejecutoriadas. No se consideraron para el estudio los procesos que no se encontraban registrados en las bases de datos individuales de la Oficina Técnica de Trabajo Social.

El universo se constituyó en base a los procesos judiciales designados a la Oficina Técnica de Trabajo Social, siendo un total de 880 procesos judiciales. Finalmente, en la delimitación de Criterios de exclusión muestral la muestra, 67 procesos judiciales cumplieron los criterios de selección. El levantamiento de información se realizó posterior a la aprobación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, y se realizó en dos espacios, el primero fue la *Oficina Técnica de Trabajo Social* y el segundo, fue el *Archivo de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Cuenca*.

## RESULTADOS

La investigación denominada “Masculinidades y Violencia de Género: *Sentencias condenatorias ejecutoriadas de contravenciones de violencia en la pareja, en la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Cuenca*”, presentó importantes hallazgos respecto a la respuesta del Estado Ecuatoriano en temas de violencia basada en género; dentro de los hallazgos referente a indicadores de sentencias, podemos ubicar

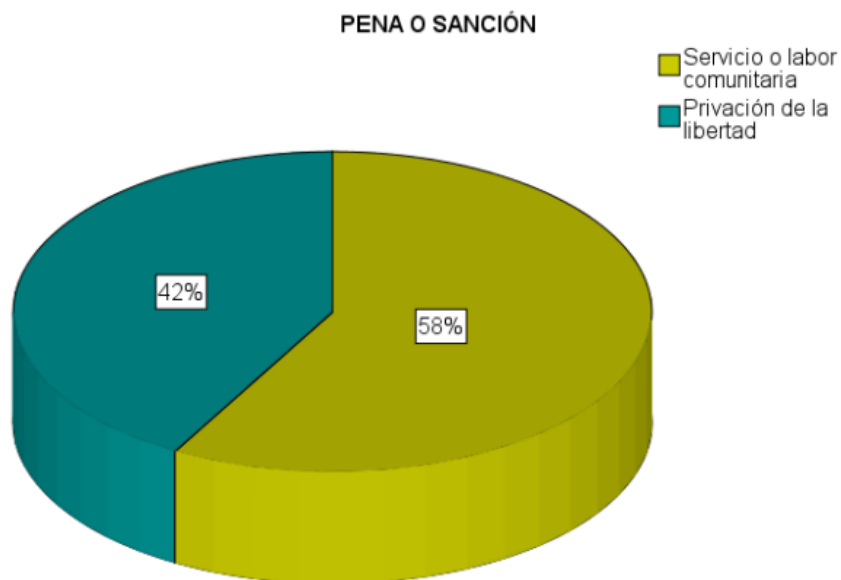
resultados referente a días de incapacidad de las víctimas y caracterizar los dos tipos de sanciones.

En primer lugar, se ubica que la incapacidad de las víctimas repercute en el desarrollo de sus actividades diarias, pudiendo limitar sus derechos como la integridad física, acceso al trabajo, entre otros. Según los resultados de la pericia médica se establecen las horas o días de incapacidad, sin embargo, existen casos en los que no es posible determinar este tiempo, principalmente cuando no existen lesiones que demuestren el hecho de violencia.

En este estudio se determinaron que en el 64% de los casos la pericia médica no logró determinar días de incapacidad, en el 6% de los casos la incapacidad en las víctimas fue de 4 a 6 horas y el 30% de 1 a 3 días, en los casos de incapacidad superior a 3 días, ya no se consideran como contravenciones sino como delitos, por lo cual son inhibidos y/o abordados desde Fiscalía General del Estado.

A continuación, se caracterizan los dos tipos de sanciones en contravenciones de violencia basada en género: violencia en la pareja. Del 100% de casos analizados en el presente estudio, el 42% corresponde a procesos judiciales cuya sanción fue “privación de la libertad” y el 58% “trabajo comunitario”.

**Ilustración 4.** Sanciones



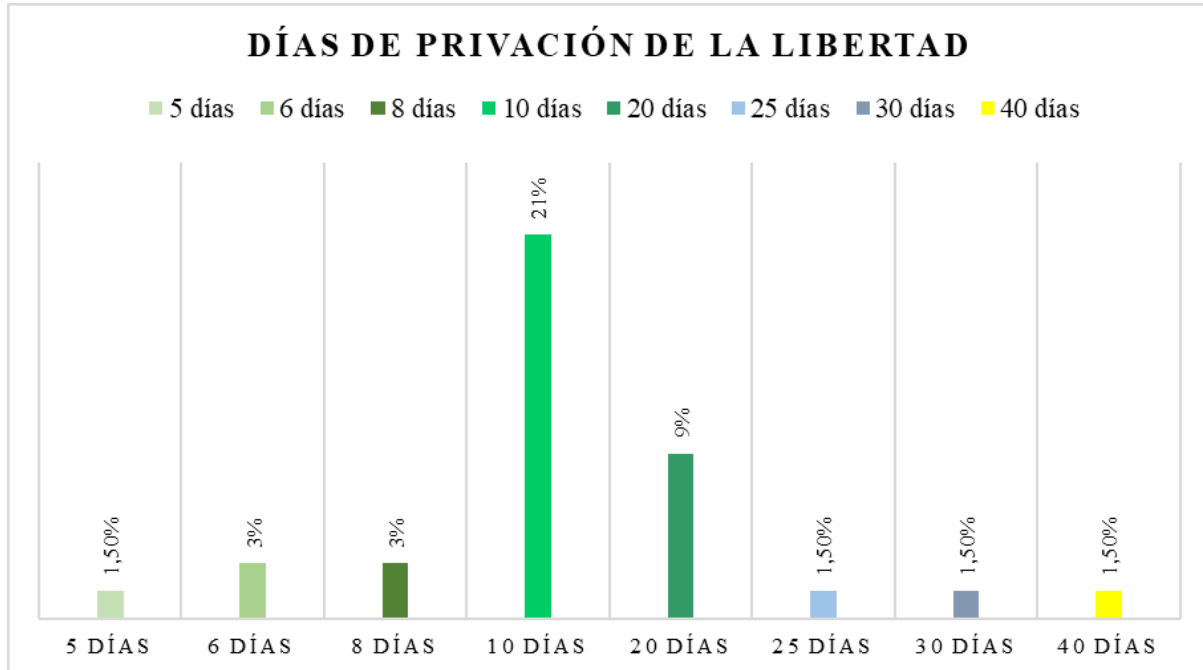
*Fuente: Oficina Técnica de Trabajo Social – Cuenca – Ecuador*

*Elaborado por: Ana Bermeo & Karina Tuapante.*

### **Privación de libertad**

El COIP, en su artículo 159 inciso primero y segundo establece que en casos de contravenciones el tiempo de privación de la libertad puede ser hasta de 30 días, a continuación, se presentan los resultados sobre el número de días establecidos en las sentencias analizadas:

**Ilustración 5.** Días de privación de la libertad.



Fuente: Oficina Técnica de Trabajo Social – Cuenca – Ecuador

Elaborado por: Ana Bermeo & Karina Tuapante.

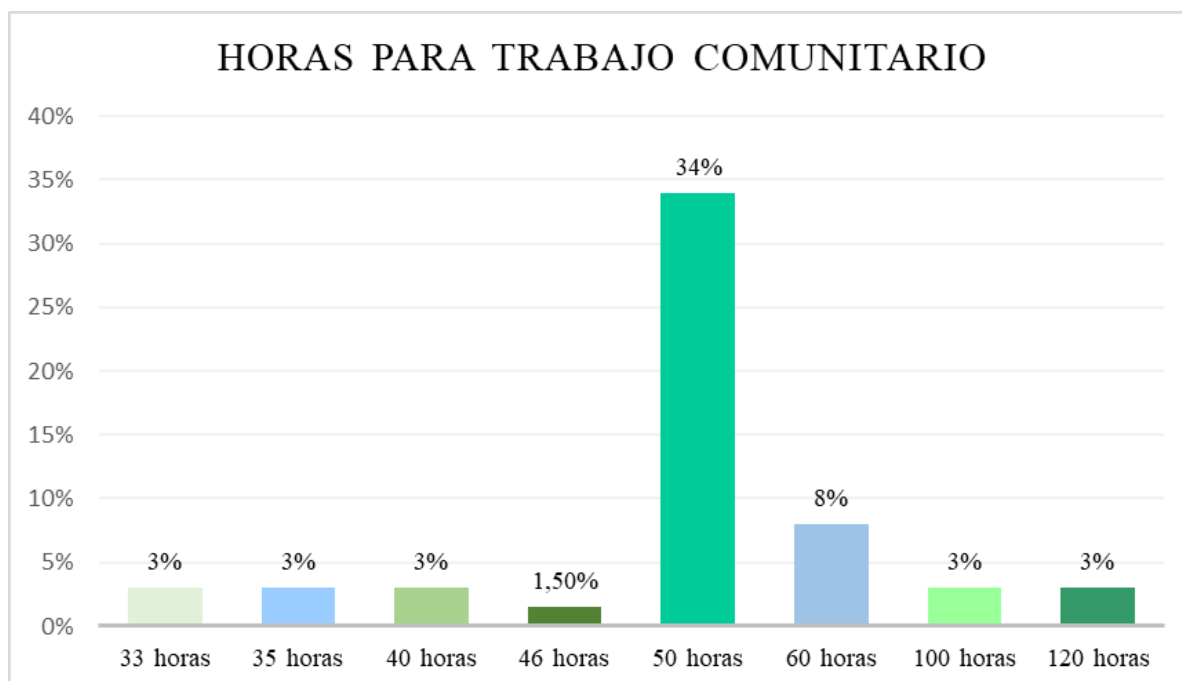
Del total de casos con esta sanción, se destaca que los días que han sido sancionados con mayor frecuencia han sido de 10 días, siendo el 21%, seguido del 9% con una sanción de 20 días. Existen casos específicos donde los días determinados fueron de 5, 6, 8, 25 y 30 días. No obstante mencionar que se evidenció un caso atípico con una sanción superior a la establecida, siendo de 40 días.

### **Pena no privativa de la libertad: trabajo comunitario**

La labor o trabajo comunitario es aquel trabajo personal no remunerado que efectúa la persona sentenciada con el fin de beneficiar a la comunidad, y en el caso de contravenciones puede llegar hasta ciento veinte horas; esta sanción debe ser acorde a la capacidad y aptitud del sentenciado/a y no debe interferir en su actividad laboral.

Como se mencionó anteriormente el 58% de procesos judiciales analizados, fueron sentenciados con trabajo comunitario, de este porcentaje en el 34% se determinaron 50 horas, y el tiempo máximo establecido en la norma de 120 horas se estableció en el 3 % de casos.

**Ilustración 6.** Horas para trabajo comunitario



Fuente: Oficina Técnica de Trabajo Social – Cuenca – Ecuador

Elaborado por: Ana Bermeo & Karina Tuapante.

## DISCUSIÓN

La investigación “Masculinidades y Violencia de Género”, evidenció que la sanción del trabajo comunitario fue la sanción que predominó en las sentencias resueltas por los operadores de justicia según los criterios jurídicos.

Los casos de violencia hacia la mujer y miembros del núcleo familiar son sui géneris; pues la incapacidad generada en la víctima no es determinante en el momento de definir la sanción en este tipo de contravenciones, pues los datos muestran que, en sentencias con privación de la libertad, existen procesos en los que no se delimitaron días de incapacidad en la pericia médica. En la sanción de privación de la libertad, se evidencia que, aunque el tiempo establecido en el COIP puede llegar a un máximo treinta días, existió un porcentaje mínimo en el cual el tiempo de prisión para el agresor fue de 40 días.

En la sanción del trabajo comunitario, la ley hace referencia de forma implícita a hechos de violencia económica o patrimonial, pues el COIP Art. 159 inciso tercero reza “La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, (...) será sancionada con trabajo comunitario (...) y medida de reparación integral.”

Al comparar las sanciones de privación de libertad y el trabajo comunitario en relación al hecho de violencia, se precisa mencionar que la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la

Violencia contra las mujeres (2018), reconoce siete tipos de violencia; en donde a más de incluir la violencia física, sexual y psicológica tipificadas en el COIP, también incorpora la violencia patrimonial o económica, política, gineco obstétrica y simbólica.

Consecuentemente, se visualiza que las dos penas pueden ser aplicadas en cualquiera de estos tipos de violencia, vinculado a lo ya mencionado, que la incapacidad generada en la víctima no condiciona la sanción.

Una vez caracterizada las sanciones existentes en contravenciones de violencia en la pareja, planteamos el análisis desde una mirada de justicia restaurativa.

La autora García Maite, en el año 2022, afirma que doctrinariamente en Ecuador existe justicia restaurativa en procesos de violencia intrafamiliar, sin embargo, los resultados del presente estudio evidencian que en la práctica no se materializa.

El autor Zehr (2010), establece que la justicia restaurativa atiende colectivamente los daños, necesidades y obligaciones. Actualmente, en las sentencias, si bien se da responsabilidad a una de las partes, no se visualiza el involucramiento de las familias de las partes procesales, del entorno inmediato ni de la comunidad, lo cual, dista de una intervención restaurativa que permita superar cualquier situación y consecuencia negativa en las personas involucradas en este fenómeno.

Al hablar de necesidades, las sentencias con trabajo comunitario tiene una debilidad perenne y son los tiempos que las personas sentenciadas disponen para cumplir la pena, pues muchas de ellas tienen dificultades al organizar sus tiempos en el trabajo, negocios, o incluso si laboran fuera de la ciudad, recurriendo a solicitudes de vacaciones, licencias, permisos, etc., reforzando lo que refiere Núñez Bryan, de la existencia de una justicia que se centra en la sanción del hecho y no en la responsabilidad de la persona agresora con la finalidad de una reparación integral. (Núñez, 2022)

Por otra parte, referente a la justicia restaurativa o reparadora, la autora Villacampa (2020), menciona que la mediación entre las partes, como una forma de solución; desde la perspectiva de género esta no es una alternativa viable, dado que la misma autora menciona la necesidad de un análisis y/o acompañamiento previo, en los casos en donde la víctima no se encuentre en condiciones de mediar con el agresor.

Sobre este tema hacemos énfasis que, en Ecuador, la violencia hacia las mujeres y miembros del núcleo familiar anteriormente se denominada “violencia doméstica”, donde existía una mínima intervención del Estado, esto perpetuaba las creencias y estereotipos en el que la violencia en la pareja era un asunto privado. En la actualidad en nuestro país este tipo de violencia se denomina violencia intrafamiliar y desde el año 2013 existen las Unidades

Judiciales Especializadas de Violencia, instituciones que tienen la obligatoriedad de dar respuesta a estos hechos.

En la misma línea al hablar de justicia restaurativa dentro de procesos de violencia basada en género, debemos considerar que esto generaría una acción con daño en las víctimas, esto por los propios antecedentes del ejercicio de poder entre las partes, las relaciones asimétricas, e incluso este proceso de mediación estaría condicionado por el ciclo de violencia que establece Lenore Walker, llegando a vulnerar el principio de no revictimización de la víctima que establece la LOIPEVCM (2018) en Ecuador.

En base a todo lo revisado se puede mencionar que la justicia existente en Ecuador en casos de contravenciones de Violencia basada en Género debería acoplarse y modificarse a las realidades actuales, pues si bien en la doctrina existe esta justicia restaurativa, en la práctica se mantiene la justicia punitiva.

De la justicia restaurativa, apoyamos el postulado del autor Zehr sobre la visión de responsabilidad colectiva, el protagonismo de la víctima, del ofensor, y de la comunidad, desde la responsabilidad tripartita del estado, Humanización del proceso atendiendo las necesidades e intereses de las partes (Zehr, 2010).

El uso de mediación como parte de la justicia restaurativa, en casos de violencia de género, sigue generando debate, pues algunas posturas mencionan que, no existirían garantías para las partes, además de la falta de instituciones en donde el enfoque de género sea un eje transversal, en algunos casos la mediación ha sido incluida en la forma de ejecución de las penas, más no en la responsabilidad de un acto de violencia.

Los propios mecanismos de respuesta existentes del Estado tienen grandes deficiencias en la atención a las víctimas por los constructos sociales de género, y este mecanismo de mediación podría ser posterior a un proceso amplio que involucre a individuos, familias, comunidades y Estado en donde exista una responsabilidad activa que permita la sensibilización y comprensión de las desigualdades de género.

## **CONCLUSIONES**

El presente estudio nos permitió caracterizar las sanciones existentes en contravenciones de violencia en la pareja, reconociendo que la sanción más aplicada es el trabajo comunitario. Al analizar la justicia restaurativa desde la privación de la libertad y el trabajo comunitario se evidencia la presencia de una justicia punitiva, pese a existir doctrinariamente fundamentos sobre la presencia de la justicia restaurativa en Ecuador.

Los principales postulados analizados en el presente estudio, sobre la justicia restaurativa, son la reparación integral de la víctima y la inclusión de la mediación en estos procesos judiciales. Apoyamos la reparación integral desde la atención a las necesidades de la víctima, del agresor y de la comunidad, en el cual la persona sentenciada sea consciente del daño que generó y cumpla la sanción, sea la pena privativa de libertad o trabajo comunitario, desde la responsabilidad activa que repare los daños ocasionados, fomentando la empatía y la reintegración a la comunidad, permitiendo así la mitigación y prevención de la violencia basada en género específicamente en la violencia en la pareja.

Finalmente, consideramos que, desde el enfoque de protección y derechos humanos, y por los propios antecedentes que desencadenan la violencia basada en género; los procesos de violencia en la pareja no deben ser abordados ni atendidos desde la mediación ni negociación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bermeo Condo, A. G., & Tuapante Lima, K. E. (2021-04-22). Masculinidades y violencia de género: sentencias condenatorias ejecutoriadas de contravenciones de violencia en la pareja, en la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Cuenca, año 2019 (Bachelor's thesis). Retrieved from <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/36072>
- García, M. (2022) “Justicia restaurativa en delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en Ecuador según la reforma del 2019 al Código Orgánico Integral Penal. Una aproximación al ideal teórico”. Universidad de Cuenca. Obtenido de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/39581>
- Naciones Unidas (2006). "Manual sobre programas de Justicia Restaurativa". Nueva York. Obtenido de: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)
- Núñez, B. (2022) “La justicia restaurativa en la normativa ecuatoriana en el procedimiento expedito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar - Ambato año 2021”. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14887>
- Villacampa, C.. (2020). Justicia restaurativa en supuestos de violencia de género en España: situación actual y propuesta político-criminal. *Política criminal*, 15(29), 47-75. Obtenido de: <https://doi.org/10.4067/s0718-33992020000100047>

Zehr, H. (2010). “El pequeño libro de la Justicia Restaurativa”. Obtenido de:

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el\\_pequeno\\_libro\\_de\\_las\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf)

### **Conflicto de intereses**

Las autoras declaran que no existe conflicto de intereses. Están de acuerdo con la versión final del texto.

### **Contribución de las autoras**

Karina Estefania Tuapante: participó en la selección del tema, elaboración del diseño de investigación, ejecución y recolección de los datos, procesamiento, análisis y escritura del informe final.

Ana Guadalupe Bermeo Condo: participó en la selección del tema, elaboración del diseño de investigación, ejecución y recolección de los datos, procesamiento, análisis y escritura del informe final.

Juana Virginia Ochoa Balarezo: participó como tutora en la selección del tema, elaboración del diseño de investigación, ejecución y recolección de los datos, procesamiento, análisis y escritura del informe final.